



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

**REF: EJECUTIVO SINGULAR.**

**RADICACIÓN: 080014189005-2018-00208.**

**DEMANDANTE: YORIS CANTERO OSORIO C.C. No. 7.919.229.**

**DEMANDADO: CLEOTILDE CASTILLO CANTILLO C.C. No. 1.120.484.778.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Conforme viene solicitado en memorial de fecha 06 de abril de 2021, la parte demandante solicita actualización del crédito, por lo que se procede a realizar conforme a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.



LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó actualización de la liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista en el aplicativo TYBA, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

El ejecutante presentó su reliquidación del crédito especificando el capital e intereses y solicitando que los intereses moratorios se reliquiden a partir del 27 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021. Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -  
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

**RESUELVE:**

1. Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.390.037,65) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT: 7035  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 14 de Julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO